



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA FINANCIAR EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA FINANCIAR EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar crédito suplementario para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios para los docentes de la carrera pública magisterial.

Artículo 2°.- Finalidad

Financiar la sostenibilidad del pago de la compensación por tiempo de servicios para los docentes de la carrera pública magisterial.

Artículo 3°. Crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Educación y gobiernos regionales

- 3.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de **S/ 259 342 669,54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES)**, a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, para financiar el pago de la CTS de los docentes de la CPM cesados durante el Año Fiscal 2022 y 2023.
- 3.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran



como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

- 3.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4°.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 4.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta Ley, conforme a la normatividad vigente.
- 4.2. Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales elaboran en un plazo no mayor a 30 calendario la lista de beneficiarios de la ejecución de la presente ley.

Lima, abril de 2024.

Elizabeth Medina H.

ALEXANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA

German Tacuri

Segundo Acosop B.

Segundo Acosop B.

Ración Darcila

Paul Butierrez T.

Segundo Acosop B.

Edgar Tello Monte



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7743/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

El artículo 63 de la Ley 29944, modificado por la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), dispone que el profesor recibe una CTS, la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, establece:

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

Sin embargo, se identifica que a la fecha que 2,924 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO) cesantes, del 2022 y 2023, no han recibido el abono correspondiente a los pagos por 50% y 20% de la CTS correspondiente al 2022 y al 70% del 2023, tal como lo dispone la Ley 31451 - LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Este compromiso sin cumplir a los cesantes 2022 y 2023 se traduce en un monto de S/ 259 342 669,54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES), que requiere un tratamiento inmediato y una atención primordial. Como se puede observar en el cuadro a continuación, el pago a los cesantes del año 2023 es casi el total del pendiente a regularizar, a pesar de que la ley es de abril 2022, pudiendo ser considerado al momento de la elaboración del proyecto de presupuesto del sector público 2023.



Cesantes beneficiarios de la ley 31451 pendiente de atención

GORE	50% Del 2022	20% Del 2022	70% Del 2023	Población Cesante identificada	TOTAL
AMAZONAS	55,004.40	11,000.88	4,516,069.81	50	4,582,075.09
ANCASH	74,008.80	-	13,852,125.13	150	13,926,133.93
APURIMAC	163,921.56	19,801.58	5,143,910.64	59	5,327,633.78
AREQUIPA	109,364.70	22,942.68	10,262,753.76	114	10,395,061.14
AYACUCHO	98,020.26	-	8,878,157.21	104	8,976,177.47
CAJAMARCA	129,297.12	43,686.72	16,832,835.34	179	17,005,819.18
CALLAO	118,318.20	47,327.28	4,894,968.17	54	5,060,613.65
CUSCO	268,442.21	28,404.58	11,173,681.42	132	11,470,528.21
HUANCAVELICA	59,947.56	14,978.30	4,793,294.98	55	4,868,220.84
HUANUCO	161,115.00	38,503.08	9,127,565.55	106	9,327,183.63
ICA	291,506.70	-	9,398,387.32	107	9,689,894.02
JUNIN	87,817.95	54,020.99	9,240,840.30	108	9,382,679.24
LA LIBERTAD	238,277.22	40,703.26	12,037,932.61	138	12,316,913.09
LAMBAYEQUE	313,590.30	122,674.44	11,013,248.24	125	11,449,512.98
LIMA METROPOLITANA	652,479.99	228,842.78	37,512,881.93	475	38,394,204.70
LIMA PROVINCIAS	137,945.22	11,441.76	9,136,522.52	114	9,285,909.50
LORETO	270,653.64	90,260.01	9,133,518.43	108	9,494,432.08
MADRE DE DIOS	232,181.04	26,652.13	2,052,717.06	31	2,311,550.23
MOQUEGUA	-	-	1,436,983.39	17	1,436,983.39
PASCO	-	-	2,565,643.09	28	2,565,643.09
PIURA	239,964.33	44,464.04	18,340,871.50	194	18,625,299.87
MUCHO DE	968,031.09	377,797.57	13,455,771.31	161	14,801,599.97
SAN MARTÍN	-	-	12,602,120.75	133	12,602,120.75
TACNA	-	-	2,977,069.14	28	2,977,069.14
TUMBES	53,629.29	21,451.72	4,815,138.56	51	4,890,219.57
UCAYALI	156,058.32	28,193.48	7,994,939.22	103	8,179,191.02
TOTAL	4,879,574.90	1,273,147.28	253,189,947.36	2,924	259,342,669.54

Por otro lado, los créditos suplementarios son modificaciones presupuestarias que representan incrementos en los montos de los ingresos y egresos autorizados en el presupuesto de determinados sectores.

El pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, que recibe las transferencias financieras, incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento¹.

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que

¹ <https://www.gob.pe/11261-credito-suplementario-para-el-financiamiento-de-un-proyecto-de-inversion>

constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público².

Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario³.

Al respecto los recursos que se asignan a la genérica de gasto "RESERVA DE CONTINGENCIA" suelen ser variables y en transcurso del año fiscal suelen destinarse a diferentes objetivos. Hasta el año 2019, los montos destinados a la mencionada cuenta se ubicaban por encima de los S/ 3,000 millones, incrementándose entre los años 2020 – 2022 a montos por encima de los S/ 5,000 millones, debido a la emergencia sanitaria y a la necesidad de inyectar recursos a la economía, a través de la disposición de recursos tanto como para gasto corriente (principalmente subsidios de apoyo a las familias como a las empresas) y gasto de inversión. A partir del año 2023, los recursos de la reserva de contingencia se han reducido, en línea con la búsqueda de disponer de recursos de manera inmediata para acciones que antes no era previsibles y que ahora se busca atender de manera mas inmediata. A lo largo del año también se destinan recursos a la reserva de contingencia proveniente de diferentes pliegos, los mismos que en determinados momentos del año, en particular en el primer semestre de cada año, realizan sus proyecciones de gasto, y los recursos que estiman que no van a utilizar son derivados a la reserva de contingencia. Por eso existen recursos al finalizar el año fiscal.

Reserva de Contingencia. 2015 – 2024 (abril)
En millones de soles



Fuente: Transparencia Económica

² Artículo 53. Reserva de Contingencia del DL 1440. "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO"

³ Artículo 54. Reserva de Contingencia del DL 1440. "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO"



II. LA PROPUESTA

La iniciativa busca atender un mandato legal, como es el señalado en la 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en donde quedan más de 2,900 cesantes del magisterio, a quienes aún no se les ha abonado su CTS.

Por lo anterior, la propuesta apunta a autorizar un crédito suplementario para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios para los docentes de la carrera pública magisterial, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia por un monto de S/ 259 342 669,54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES).

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, ni contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, se orienta a fortalecer la oferta educativa a partir del cierre de brecha de infraestructura del sector.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta ley, se beneficiaría a más de 2,900 cesantes que están a la espera del cumplimiento de la ley 31451, que les permite tener una debida comprensión del régimen laboral docente por parte del Estado. La medida tiene un impacto en la medida que se traslada recursos de la Reserva de Contingencia a los pliegos Ministerio de Educación y gobiernos regionales.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de la 111 y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionada a la Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación y Acceso al Empleo Pleno. Digno y Productivo.